



*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*Dirección de Defensa Vegetal*

**RESOLUCIÓN N° 488**

**“POR LA CUAL SE PROHÍBE EL REGISTRO, LA IMPORTACIÓN, SÍNTESIS, FORMULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS A BASE DE METIL Y ETIL PARATIÓN”**

Asunción, 16 de Junio del 2003

**Vista:** La presentación realizada por la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), dependencia técnica del Vice Ministro de Agricultura, en la cual solicita se prohíba el registro, la importación, síntesis, formulación y comercialización de los productos a base de Metil y Etil Paratión; (Exp.N° RO1030002435), y

**CONSIDERANDO:** Que la DDV, es la Autoridad de Aplicación de la Ley 123/91, en la que se establece como una de sus funciones la de prevenir y evitar impactos no deseados sobre la salud humana, y el ambiente.

**Que,** se tratan de sustancias químicas que han sido incluidos en el ICP (PIC: "Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo"), por ser sumamente peligrosos y por la preocupación que suscitan sus efectos sobre la salud humana en las condiciones de empleo existente en los países en desarrollo.

**Que,** el peligro de ocasionar efectos nocivos para la salud humana y el ambiente es muy alto.

**Que,** existen antecedentes que afectan a la salud humana y otros efectos negativos ocasionados por el uso de los productos Metil y Etil paratión.

**Que,** estos productos han sido clasificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como correspondientes a la Categoría I, en la que se incluyen a todos los plaguicidas que presentan una alta toxicidad y que deben ser objetos de estrictas precauciones en su manejo.

**Que,** estos productos no son selectivos para el control de las plagas, porque también eliminan a insectos benéficos de cultivos agrícolas.

**Que**, existen otros productos que presentan menor riesgo de intoxicación para las personas que manejan y manipulan estos productos, como así también productos sustitutos y formas de manejo alternativo.

**Que**, la Dirección Asesoría Jurídica del M.A.G., por dictamen N° 424/03 se expidió favorablemente.

## **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

### **RESUELVE**

**Art.1°.-** Prohíbese el registro, la importación, síntesis, formulación y comercialización de los productos a base de Metil y Etil Paratión.

**Art. 2°.-** Cancélese las autorizaciones de libre venta de los productos ya registrados a la fecha y que contengan estos principios activos mencionados en el artículo precedente.

**Art. 3°.-** Permítase la comercialización de los productos a base de Metil y Etil Paratión hasta agotar existencia actual en el mercado, en un plazo de 12(doce) meses. A este fin, los registrantes de estos productos, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán presentar a la Dirección de Defensa Vegetal una declaración jurada ante notario público, sobre las existencias en inventario de estos plaguicidas.

**Art. 4°.-** El incumplimiento de las disposiciones que anteceden, serán sancionados en la forma prevista en los Artículos: 40 y 41 de la Ley 123/91.

**Art. 5°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Fdo.: Dr. Darío Baumgarten Lavand  
Ministro de Agricultura y Ganadería**